



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 26 de enero de 2026.

**AUTOS:** Carpeta judicial Nº 11666/2025/5 caratulada: “**Sánchez, Dahiana Lizbet s/Audiencia de control de la Acusación** (Art. 279, CPPF)” y;

**RESULTANDO:**

**1)** Que, en el marco de la audiencia de control de la acusación en la presente causa, el fiscal federal subrogante de Orán y la defensa oficial de Dahiana Lizbet Sánchez, arribaron a un acuerdo pleno en los términos de los artículos 323 y 324 del Código Procesal Penal Federal para que se condene a la nombrada por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737), en carácter de autora.

**2)** Que el representante del Ministerio Público Fiscal le atribuyó haber transportado cuatro paquetes (que se encontraban ocultos adosados a su cuerpo y debajo de sus prendas de vestir), los cuales contenían cuatro (4) kilos de cocaína (con un porcentaje de pureza del 63,23 % y capacidad de extracción de 296,24 dosis umbrales, cfr. peritaje químico nro. 140.945 que se ofreció como prueba).

Indicó que el hecho fue descubierto el 25/9/25 por personal de la Sección “28 de Julio” dependiente del Escuadrón 20 “Orán” de la Gendarmería Nacional, que realizaba un control público de prevención a la altura del km. 46 de la ruta nacional nro. 50. En ese contexto, se detuvo la marcha de un automóvil (taxi) marca Fiat, modelo Cronos (dominio colocado AE130Y), en el que Sánchez se trasladaba, proveniente de Aguas Blancas con destino a Orán.

Agregó que, al solicitar a los pasajeros que desciendan, la preventora observó que la acusada tenía una deformación debajo de sus prendas de vestir (zona abdomen y espalda); por lo que se procedió a su requisa, incautándose los paquetes con el estupefaciente.

**3)** Que, en ese contexto, el titular de la acción penal imputó a Sánchez como autora del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737), acordando las partes en el trámite abreviado de juicio una pena de (4) años y dos meses (2) de prisión en modalidad domiciliaria, multa de 45 unidades fijas, inhabilitación



absoluta por el término de la condena (art. 12 del CP) y costas del proceso (art. 29 del CP y arts. 386 y 388 del CPPF).

El fiscal encuadró la modalidad domiciliaria convenida en los arts. 10 del CP y 32 inc. "f" de la Ley de Ejecución Penal, explicando que quedó corroborado con informe médico que la acusada se encuentra cursando un embarazo de cinco meses; y señaló que el acuerdo pleno y la pena propuesta es la solución más adecuada al caso particular, teniendo en cuenta también los parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del C.P, la naturaleza y modalidad de comisión del ilícito investigado y las condiciones personales de la nombrada (edad y ausencia de ingresos tanto en la actualidad como en su trayectoria de vida).

Finalmente, el fiscal requirió el decomiso del teléfono celular (marca Iphone) secuestrado en el procedimiento a Sánchez (arts. 23 del CP y 310 del CPPF), a lo que la defensa prestó conformidad; solicitando además la autorización para la destrucción del estupefaciente incautado.

**4)** Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 324, 3º párrafo del CPPF, interrogué a la imputada sobre su conocimiento del acuerdo y sus alcances y consecuencias; haciéndole saber que tiene derecho a un juicio oral; a lo cual renunció en la audiencia.

Por tal razón, le pregunté si aceptaba de manera libre y expresa la acusación que formuló la fiscalía, las pruebas que mencionó en su contra, la tipificación legal del hecho y su grado de participación (transporte de estupefacientes), la pena de cuatro (4) años y dos (2) meses de prisión de ejecución en modalidad domiciliaria, la multa y costas del proceso requerida por el fiscal; a lo cual la acusada asintió de manera expresa y así quedó registrado.

Finalmente, las partes renunciaron a su derecho a recurrir la sentencia.

#### **CONSIDERANDO:**

**1)** Que, teniendo en cuenta que el acuerdo pleno fue presentado por las partes en la etapa procesal oportuna y que Sánchez a mi criterio comprendió sus alcances y aceptó en forma libre el hecho materia de





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

acusación y su participación; la tipificación legal asignada y la pena requerida (que se encuentra dentro del límite previsto por el artículo 323 del CPPF), corresponde declarar su admisibilidad.

En ese orden, considerando que además existen suficientes evidencias de cargo que fueron descriptas en la acusación (vgr., acta de procedimiento, de requisita, peritaje telefónico y peritaje químico, entre otras) que acreditan el hecho y son consistentes con la teoría del caso que presentó la fiscalía, tanto desde el aspecto objetivo como subjetivo exigido para el delito de transporte de estupefacientes; y que dichas pruebas concuerdan con el reconocimiento efectuado por la acusada; corresponde condenar a Dahiana Lizbet Sánchez en calidad de autora del delito que se le enrostró, debiendo dictarse sentencia en los términos del acuerdo presentado por las partes (art. 323 y concordantes del CPPF).

**2)** Que respecto al celular (marca Iphone) secuestrado a Sánchez; se dispone -de conformidad al acuerdo pleno- su decomiso a los fines previstos en los arts. 23 del CP y 310 del CPPF; encomendando a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta que efectúe las comunicaciones correspondientes.

Asimismo, se autoriza a la fiscalía a la destrucción del estupefaciente que se encontraba bajo su resguardo con su debida intervención y control (cfr. art. 156 del CPPF).

**3)** Que, finalmente, y habiendo las partes renunciado a los plazos de impugnación, se dispone que la Oficina Judicial Penal Federal de Salta proceda conforme los artículos 375 del CPPF y 43 de la ley 27.146, en función de la Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**1) DECLARAR ADMISIBLE** el acuerdo pleno arribado por las partes en los términos de los artículos 323 a 325 del CPPF y, en su mérito, **CONDENAR** a **Dahiana Lizbet Sánchez**, a la pena de cuatro (4) años y dos (2) meses de prisión con modalidad domiciliaria, la multa de 45 unidades fijas, la inhabilitación absoluta por el término de la condena (art. 12 del CP) y las costas del proceso



(art. 29 del CP) por resultar autora del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737).

**2) DECOMISAR** a favor del Estado Nacional (arts. 23 del CP y 310 del CPPF) el teléfono celular (marca Iphone) de propiedad de Sánchez, encomendando a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta que efectúe las comunicaciones correspondientes; **AUTORIZANDOSE** además a la fiscalía a la destrucción del estupefaciente -que se encontraba bajo su custodia- con su intervención y control (art. 156 del CPPF).

**3) REMITIR** la presente a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que, por su intermedio, se forme la carpeta de ejecución penal y se envíe copia de lo resuelto al juez con funciones de ejecución que corresponda a los fines previstos por los artículos 376, 383, 384, 388, 391 y concordantes del CPPF (artículos 41 inciso "t" y 43 de la ley 27.146 y Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del Código Procesal Penal Federal).

**4) REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos "j" y "m" de la ley 27.146.

Dr. Ernesto Solá  
Juez de Revisión

